



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 304-2014-GGR-GR PUNO

7 3 MAY 2014
PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 3892-2014-GGR que contiene la Solicitud de DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANITA S.A.C., sobre reajuste de precios;

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de la empresa DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANITA S.A.C., a través de la Carta S/N recepcionada en fecha 14 de abril del 2014, solicita el reajuste de precios del suministro de: "CEMENTO ASFALTICO PEN 120/150", por el incremento de precios unitarios de los asfaltos de S/. 10.8026 por galón a S/. 11.3572, según reporte suscrito por el señor ROBERTO RODRIGUEZ ACOSTA, representante de la Empresa REPSOL MARKETING S.A.C., proveedor mayorista del contratista;

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que: *"En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago."*, de ello se colige que las Bases Administrativas del Proceso de Selección, pueden establecer fórmulas de reajustes;

Que, en ese sentido, las bases del proceso de selección, en su extremo 4.4 del Capítulo IV establece que: *"4.4. REAJUSTE DE PRECIOS.- Conforme a lo establecido en el inciso 1 del Artículo 49º del Reglamento, a solicitud por escrito de cualquiera de las partes, los precios unitarios podrán ser reajustados de acuerdo a lo establecido en el artículo citado. El contratista deberá adjuntar a su factura el documento emitido por su proveedor mayorista referente al reajuste en los precios, no considerándose el aumento de precios de otro mayorista. El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución en la misma proporción que ha variado los precios del proveedor mayorista del contratista."*;

Que, en consecuencia, la solicitud de reajuste de precios que el contratista formuló, posee sustento legal, en la relación contractual (que incluye el proceso de selección en su conjunto) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a que se configuran los requisitos exigidos para el reajuste de precios;

Que, el reajuste de precios, deberá efectuarse sólo a las entregas que el contratista efectuó a partir del 10 de abril del 2014, no siendo aplicable a entregas que haya efectuado antes de dicha fecha; y

Estando al Informe Nº 527-2014-GR PUNO/ORO-OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Opinión Legal Nº 235-2014-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO:

GOBIERNO REGIONAL PUNO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO REGIONAL PUNO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO REGIONAL PUNO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 304 -2014-GGR-GR PUNO

13 MAY 2014

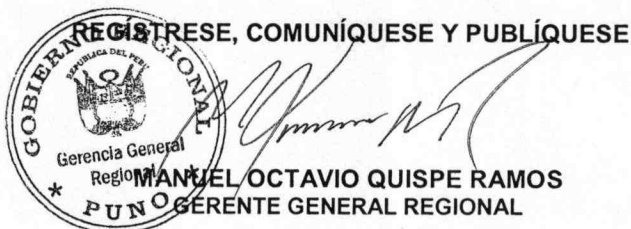
PUNO,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el reajuste de precios de: "CEMENTO ASFALTICO PEN 120/150", a favor del contratista **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANITA S.A.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, efectúe el cálculo del reajuste de precios de los bienes materia de contrato, dicho cálculo se efectuará a las entregas que el contratista efectuó o tenga que efectuar a partir del 10 de abril del 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL